

# LA DEMOCRACIA

ÓRGANO DE LA FUSIÓN REPUBLICANA

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES

**Redacción:**

Calle del Puente de la Muerte y la Vida, 22, 2.º

**Administrador:**

DON JOSÉ RAMÓN SANTIAGO,  
REAL DEL CARMEN, 49, COMERCIO.

**DIRECTOR:**

DON MARIANO LOPEZ MANSO

**Precios de suscripción:**

En la capital, trimestre..... 1 peseta.  
Fuera..... 1'25 »  
Número suelto..... 0'05 »

Anuncios y comunicados á precios convencionales.

PAGO ANTICIPADO.

## SUSPENSIÓN DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

Declarada la nación en estado de sitio, tal medida nos obliga á obrar con cautela, y procuraremos no incurrir en las iras de la censura; aunque será imposible evitarlas si, lo que no creemos, nuestra modesta publicación estorba.

Rogamos á nuestros habituales lectores que, como nosotros, tengan paciencia, siquiera sea por algunas semanas; mientras tanto, paciencia y bajar.

A continuación, y para que nuestros lectores se enteren, publicamos el Decreto de suspensión de garantías, el bando publicado por el Gobernador de la plaza, los artículos de la Constitución suspendidos y los principales artículos de la ley de Orden público, que tienen relación inmediata con la suspensión de garantías.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS EXPOSICIÓN

**SEÑORA:** Conocidas son las extraordinarias circunstancias en que por desgracia se encuentra el país, víctima de la perturbación que producen dos guerras coloniales, y en la necesidad de defender el honor nacional ante otra inicua guerra con una nación poderosa.

A pesar de ello, el Gobierno ha deseado mantener en toda su integridad cuantos derechos y garantías establece la Constitución del Estado, y así continuaría en los difíciles momentos actuales, si no fueran de temer graves sucesos, que, con urgencia notoria, obligan al poder público á fortalecerse con aquellos medios que la misma ley fundamental concede en situaciones excepcionales.

La lucha colosal que en el Archipiélago filipino y en la isla de Cuba sostienen nuestras gloriosas armas de mar y tierra contra todos los elementos, y con un enemigo tan superior en fuerzas y en recursos, como desprovisto de toda razón y justicia, cubre de laureles á nuestro ejército y á nuestra armada, pero va acompañada de grandes contratiempos y de pérdidas considerables y dolorosas.

Destruídas nuestras escuadras en Filipinas y en Cuba, á pesar del heroísmo de nuestros bravos marinos, dueños los norteamericanos de aquellos mares, en que por tantos siglos ondeó triunfante la civilizadora bandera española, anuncia ya como inmediata la venida de una flota enemiga que, al parecer, se propone la completa destrucción de nuestro poderío naval, y llevar el daño y la desolación á las poblaciones de las islas adyacentes y de ambos litorales de la Península.

En estos graves momentos para España, aun siendo inmejorable el sentido de este pueblo, grande en la prosperidad y más grande en el infortunio, es lo cierto que la guerra, hasta ahora encerrada en las colonias, amenaza extenderse á nuestras costas.

No se hallan reunidas las Cortes, y son notorias la gravedad del caso y la urgencia con que se impone la suspensión de aquellas garantías constitucionales que expresa el art. 17 de la ley fundamental de la monarquía.

Quizás pudiese el Gobierno, al llegar á esta situación, entender que no debiera aplicarse la ley de orden público, conforme á lo dispuesto en el artículo 3.º adicional de la misma; pero, enemigo por sus más arraigadas convicciones de toda arbitrariedad, considera que es preferible declarar la observancia de las disposiciones de dicha ley, con la única excepción relativa á los procedimientos á que hayan de sujetarse los juicios criminales.

Lejos del propósito del Gobierno extremar los

grandes medios que le concede el nuevo, pero transitorio estado jurídico, piensa seguir un criterio de templanza, moderación y respeto, y únicamente ser inexorable, en cuanto se relacione con las guerras y con el mantenimiento del orden público.

Confía el Gobierno en que la opinión hará justicia á esta necesaria resolución, que sólo responde al cumplimiento de sagrados deberes, y principalmente al sentimiento de amor á la patria, que distingue y enaltece al pueblo español.

Fundado en estas consideraciones, el Consejo de ministros tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente real decreto.

Madrid 14 de Julio de 1898.—Señora: A. L. R. P. de V. M., *Práxedes Mateo Sagasta*.

### REAL DECRETO

A propuesta de mi Consejo de ministros; en nombre de mi augusto hijo el rey D. Alfonso XIII, y como reina regente del reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspenden temporalmente en toda la Península é islas adyacentes las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º y párrafos primero, segundo y tercero del 13 de la Constitución de la monarquía.

Art. 2.º Desde la publicación de este decreto se aplicará la ley de orden público de 23 de Abril de 1870, salvo lo dispuesto en el título 4.º de dicha ley, con relación al procedimiento en las causas criminales, que continuará rigiéndose por las leyes y disposiciones vigentes, tanto en los procesos en que conozca la jurisdicción ordinaria, como en los sometidos á las especiales de Guerra y Marina.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haga del presente decreto.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—*María Cristina*.—El presidente del Consejo de ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

### EL BANDO DEL CAPITAN GENERAL BANDO

*Don José Chinchilla y Díez de Oñate, teniente general de los ejércitos nacionales y capitán general de Castilla la Nueva y Extremadura.*

#### HAGO SABER:

Que publicado el real decreto suspendiendo el ejercicio de las garantías constitucionales; declarada toda la monarquía en estado de guerra; autorizado competentemente, y haciendo uso de las facultades que me concede la Ordenanza y el Código de Justicia Militar, he dispuesto lo que sigue:

Artículo 1.º Continúa en su fuerza y vigor en todo el territorio de este distrito militar, el bando publicado con fecha 2 de Mayo último.

Art. 2.º En consecuencia de lo mandado en dicho bando, no se permitirá manifestación ni reunión pública que no haya sido previamente autorizada por mí ó por mis representantes.

Art. 3.º Sin que se obtenga la autorización oportuna, no se permitirá la publicación de escritos, grabados ó dibujos, sea cual fuere el medio que se emplee para publicarlos ó circularlos.

La persona ó empresa que desee publicar escritos, grabados ó dibujos, acudirá en Madrid á esta capitania general, y en las demás localidades á los gobernadores, comandantes militares ó, á falta de unos y otros á la alcaldía, acompañando tres ejemplares de aquéllos, y no los publicará hasta que le sea devuelto, con el correspondiente sello, uno de los tres ejemplares presentados; en la inteligencia de que el interesado deberá suprimir de la publicación toda la parte del impreso, dibujo ó grabado que haya sido tachada.

Art. 4.º La infracción de lo dispuesto en el presente bando, será perseguida con todo rigor; pu-

diendo llegar hasta la suspensión del periódico ó publicación, en los casos que prefiere el art. 6.º de la ley de orden público.

Las repetidas muestras de cordura y sensatez que constantemente estoy observando en los habitantes de esta región, me hacen esperar que será innecesario aplicar la dureza de las leyes que este bando recuerda, y en esa confianza fundado, cuento con la cooperación de todos para sostener el orden público, ahora que, más que nunca, hace falta la serenidad de ánimo que ha de contribuir poderosamente á que la nación, unida en un solo pensamiento y en un solo esfuerzo, consiga en los difíciles momentos actuales ser respetada, como se respeta siempre á los pueblos que, como el español, llevan su patriotismo hasta olvidar sus rencillas interiores, después de haber mostrado su heroísmo en el campo de batalla.

Mas si, lo que no espero, hubiere alguien que, olvidado de las tribulaciones presentes, intentase aumentar las desdichas de la patria para lograr sus malvados fines, confío en que las personas pacíficas se separen de los perturbadores para que quede expedita la acción de la fuerza, con la cual reprimiré rápida y enérgicamente toda alteración del orden público.

Madrid 15 de Julio de 1898.—El capitán general, *José Chinchilla*.

### Artículos de la Constitución suspendidos.

Art. 4.º Ningún español ni extranjero podrá ser detenido sino en los casos y en la forma que las leyes prescriban.

Todo detenido será puesto en libertad, ó entregado á la autoridad judicial dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto de la detención.

Toda detención se dejará sin efecto ó elevará á prisión dentro de las setenta y dos horas de haber sido entregado el detenido al juez competente.

La providencia que se dictare se notificará al interesado dentro del mismo plazo.

Art. 5.º Ningún español podrá ser preso sino en virtud de mandamiento de juez competente.

El auto en que se haya dictado el mandamiento se ratificará ó repondrá, oído el presunto reo, dentro de las setenta y dos horas siguientes al acto de la prisión.

Toda persona detenida ó presa sin las formalidades legales ó fuera de los casos previstos en la Constitución y las leyes, será puesta en libertad á petición suya ó de cualquier español. La ley determinará la forma de proceder sumariamente en este caso.

Art. 6.º Nadie podrá entrar en el domicilio de un español ó extranjero residente en España sin su consentimiento; excepto en los casos y en la forma expresamente previstos en las leyes.

El registro de papeles y efectos se verificará siempre á presencia del interesado ó de un individuo de su familia, y en su defecto, de dos testigos, vecinos del mismo pueblo.

Art. 9.º Ningún español podrá ser compelido á mudar de domicilio ó residencia sino en virtud de mandato de autoridad competente y en los casos previstos por las leyes.

Art. 13. Todo español tiene derecho de emitir libremente sus ideas y opiniones, ya de palabra, ya por escrito, valiéndose de la imprenta ó de otro procedimiento semejante, sin sujeción á la censura previa.

De reunirse pacíficamente.

De asociarse para los fines de la vida humana.

Art. 17. Las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º, y párrafos 1.º, 2.º y 3.º del 13, no podrán suspenderse en toda la monarquía ni en parte de ella, sino temporalmente y por medio de una ley, cuando así lo exija la seguridad del Estado, en circunstancias extraordinarias.

Sólo no estando reunidas las Cortes y siendo el caso grave y de notoria urgencia, podrá el Gobierno, bajo su responsabilidad, acordar la suspensión de garantías á que se refiere el párrafo anterior, sometiendo su acuerdo á la aprobación de aquéllas lo más pronto posible.

Pero en ningún caso se suspenderán más garantías que las expresadas en el primer párrafo de este artículo.

Tampoco los jefes militares ó civiles podrán establecer otra penalidad que la prescrita previamente por la ley.

### LEY DE ORDEN PÚBLICO

Los principales artículos de esta ley que tienen relación inmediata con la suspensión de garantías, son los que á continuación reproducimos:

Art. 6.º Propondrá la autoridad al Gobierno, y en caso urgente acordará desde luego la suspensión de las publicaciones que preparen, exciten ó auxilien la comisión de los delitos de que habla el artículo 2.º de esta ley, y señaladamente los comprendidos en los artículos 167 y 174 del Código penal, dando cuenta al Gobierno de las determinaciones que sobre este punto adopte. Recogerá los ejemplares que encontrare de aquellas publicaciones, remitiéndolos con las personas responsables de los delitos expresados al juzgado ordinario competente, para los efectos de justicia.

Art. 7.º La autoridad civil (y la militar en estado de guerra) podrá detener y detendrá á cualquier persona; si lo considerase para la conservación del orden.

Los detenidos en esta forma deberán confundirse con los presos y detenidos por delitos comunes.

Art. 8.º Podrá asimismo compeler á mudar de residencia ó domicilio á las personas que considere peligrosas, ó contra las que existan racionales sospechas de participación en dichos delitos.

El cambio de domicilio no podrá decretarse á más de 150 kilómetros de distancia del pueblo del compellido á mudarle.

Art. 9.º El destierro, que desde luego puede acordar la autoridad á una distancia que no exceda de 250 kilómetros, se entiende levantado de hecho y de derecho, así como el cambio de domicilio, terminado que haya el periodo de suspensión temporal de las garantías constitucionales, si antes no fuesen éstas restablecidas.

Los motivos de las providencias á que se contraen este y los tres anteriores artículos se harán constar en acta que se levante ó expediente que se forme antes ó después de llevarlas á ejecución.

Art. 10. La autoridad civil podrá también entrar en el domicilio de cualquier español ó extranjero residente en España, sin su consentimiento, y examinar sus papeles y efectos. Pero nada de esto podrá verificarse sino por la misma autoridad ó por un delegado suyo provisto de orden formal y escrita. En uno y otro caso, el reconocimiento de la casa, papeles y efectos tendrá lugar siempre que sea presenciado por el dueño ó encargado de la misma, ó uno ó más individuos de su familia, y por dos vecinos de la propia casa ó de las inmediatas, si se hallasen en ellas, y en su defecto por dos vecinos del mismo pueblo.

No hallando en ella al dueño ó encargado de la casa ni á ningún individuo de la familia, se hará el reconocimiento á presencia únicamente de los dos vecinos indicados, levantándose acta del reconocimiento, que firmará con ellos la autoridad ó su delegado.

Cuando un delincuente contra el orden público fuere sorprendido *in fraganti*, y perseguido por la autoridad civil ó sus subordinados ó dependientes, se refugiare en su propio domicilio, ó en el ajeno, podrán éstos penetrar en él, pero sólo para el efecto de la aprehensión.

Art. 35. Las autoridades civiles y militares, en el periodo de suspensión de garantías, publicarán además los bandos que consideren necesarios para mantener mejor el orden público, con sujeción estricta y bajo su responsabilidad, á las prescripciones constitucionales que no hayan sido suspendidas con arreglo al art. 31 de la Constitución, estableciendo en dichos bandos las penas en que incurrirán los infractores, y las aplicarán gubernativamente.

Art. 36. En ningún caso podrán señalar mayores penas que las siguientes: multa hasta 125 pesetas ó arresto hasta ocho días, si dictare el bando un alcalde popular.

Cuando sea el gobernador de la provincia quien la dicte, podrá elevar la multa á 250 pesetas y el arresto hasta quince días, á la par ó separadamente.

Art. 37. Los multados por infracción de bandos, que sean insolventes, sufrirán por vía de sustitución el arresto, según lo prevenido en el artículo 304 del Código penal.

El arresto por vía de sustitución no podrá exceder de los días por que pueden imponerle aquellas

autoridades respectivamente, conforme á lo prescrito en el artículo anterior.

Art. 38. La autoridad militar podrá corregir también del mismo modo y en la misma forma que la civil, y con la limitación consignada en el artículo 35, las infracciones de sus bandos en el periodo de estado de guerra, sin que puedan la superior del distrito y de la provincia señalar pena mayor que la de quince días de arresto y 250 pesetas de multa, las dos á la par ó una sola, y las demás autoridades militares ocho días de arresto y 125 pesetas, en la propia forma.

Caso de ser insolventes los multados, sufrirán el arresto por vía de sustitución, sin que pueda exceder el que por tal concepto se imponga, de los ocho ó quince días señalados respectivamente en este artículo.

Art. 42. Las providencias de las autoridades inferiores civil y militar que impongan arresto, se llevarán á efecto desde luego.

Sin embargo de su ejecución, dichas autoridades, con copia literal de la providencia, la consultarán con las superiores respectivas en el mismo día, siendo posible, y los arrestados podrán acudir ante éstas por escrito ó por conducto de las inferiores, exponiendo lo que tengan por conveniente.

Las autoridades inferiores dirigirán inmediatamente á su destino estas reclamaciones con su informe, y si se hicieren dentro de las primeras veinticuatro horas de la ejecución de sus providencias, omitirán la consulta, limitándose á cursarlas é informarlas.

Las providencias en que se impongan multas menores de 30 pesetas, son ejecutivas también desde luego, y se observará respecto á ellas lo determinado en el artículo anterior.

Las providencias en que se imponga una multa mayor de 30 pesetas, no se llevarán á efecto hasta que la autoridad superior respectiva reciba la consulta, ó la reclamación en su caso, hecha por el multado en las primeras veinticuatro horas siguientes á la notificación, con el informe de la autoridad que impuso la multa, confirme, modifique ó revoque dicha providencia, cuya superior resolución será ejecutada sin ulterior recurso.

### LA CAPITULACION DE SANTIAGO

Tomándolas de *El Liberal*, damos á continuación las noticias relacionadas con la capitulación de Santiago de Cuba.

Excusamos decir que al pensar en este asunto, la imaginación se extravía y la pluma se niega á trazar juicios, acaso condenados de antemano á no ver la luz pública. Nos concretaremos, por tanto, á relatar hechos, dejando al curioso lector que los comente como le plazca.

El parte oficial americano remitido desde Washington el día 17, dice así:

«Han llegado á un acuerdo los comisionados de ambos ejércitos contendientes, estableciendo las siguientes condiciones de la entrega de Santiago y rendición de las tropas:

«PRIMERA. La rendición comprende á todas las tropas y todo el material de guerra que se encuentra en el territorio de la plaza capitulada.

«SEGUNDA. Los Estados Unidos se comprometen á transportar á España en el plazo más corto posible las tropas españolas del territorio en cuestión.

«TERCERA. Dichas tropas se embarcarán todo lo más cerca posible del punto de guarnición que ocupan actualmente.

«CUARTA. Los oficiales españoles conservarán sus armas.

«QUINTA. Las clases y soldados conservarán los objetos de su personal pertenencia.

«SEXTA. El comandante general de la plaza queda autorizado para llevarse los archivos militares del distrito entregado á las tropas americanas.

«SÉPTIMA. En cuanto á los voluntarios, movilizados é individuos que componen las guerrillas, podrán si lo desean, permanecer en Cuba en libertad, bajo palabra de que durante la guerra no intervendrán en ella.

«OCTAVA. Las tropas españolas saldrán de Santiago con todos los honores de la guerra y depositarán sus armas á disposición de los Estados Unidos, en el lugar oportunamente designado, sin perjuicio de que los comisarios norteamericanos pidan á su gobierno que al regresar á España se devuelvan aquellas armas á los soldados que con tanto heroísmo las han empleado.

«NOVENA. Los españoles ayudarán á los yankees á destruir las minas colocadas en el puerto de Santiago.»

Por lo que se ve, el convenio de capitulación deja completamente al arbitrio del gobierno de los Estados Unidos la devolución de las armas á la guarnición de Santiago.

Según ha manifestado el general Toral, el nú-

mero de soldados que será preciso repatriar asciende á 24.000 próximamente.»

La evacuación de Santiago se habrá verificado el domingo á las nueve de la mañana, según parte del general Shafter del 17, debiendo reemplazar la bandera americana á la española en indicada plaza.

Según otro parte del mismo día, expedido á las 10 de la noche, la guarnición de Santiago al mando del general Toral salió de la plaza y de las trincheras á las nueve de la mañana, entrando las tropas españolas en las líneas americanas donde cada regimiento depuso las armas: al mismo tiempo era arriada la bandera española é izada en su lugar la americana.

### ÚLTIMOS DETALLES DE LA CAPITULACION

El departamento de Guerra está ultimando las condiciones en que ha de transportarse á España la guarnición de Santiago de Cuba.

Para eso sacará á subasta el servicio de repatriación de mil oficiales y 24.000 soldados, que han de ser conducidos á España.

El pliego de condiciones deberá comprender la alimentación de las tropas.

Los barcos de repatriación no deberán salir después del 25 de este mes.

Según los términos de la capitulación de Santiago, los paisanos refugiados en el campamento yankee no podrán volver á ocupar la ciudad.

Las minas que obstruyen la entrada del puerto, no serán destruidas sino hasta tanto que preceda la autorización del Gobierno español.

La vía férrea, y los conductos de las aguas que surten á Santiago, serán reparados en el día de hoy.

Todos los barcos anclados en el puerto serán entregados á los americanos.

Todo el ejército americano acampará en las alturas del Norte de la ciudad, para dirigirse más tarde en parte á Puerto Rico, bajo el mando del generalísimo Miles.

Aunque los cubanos han dado á entender que ellos se encargarían de administrar la ciudad de Santiago, ésta será gobernada militarmente por los americanos.

El secretario de la Guerra se muestra muy satisfecho de los términos de la capitulación.

La entrevista del embajador francés, Mr. Cambon, con el presidente Mac Kinley, no ha versado más que sobre cuestiones francoamericanas.

El gobierno de los Estados Unidos afirma que nadie lo ha abordado para tratar de la paz.

No obstante, se asegura que el gobierno americano se mostrará, cuando el caso de la paz llegue, muy moderado en sus exigencias.

Se añade que los Estados Unidos no están dispuestos á embarcarse en una política de conquista, y que las adquisiciones de territorios lejanos (sin duda se refieren á Filipinas), no tienen ninguna utilidad para ellos.

### UN CONSUELO

En el Consejo militar que se celebró ayer, con asistencia del presidente Mac Kinley y de los secretarios de los departamentos de Estado, Guerra y Marina, se examinó la situación de las cosas en todos sus aspectos, y se convino, por unanimidad, en que era preciso ahora atacar á Puerto Rico y enviar la escuadra de Watson á las costas de España.

El *New York Herald* publica un despacho de Washington, diciendo que el gobierno inaugura las medidas tomadas ayer, procediendo al bloqueo de todos los puertos de Puerto Rico.

Tres monitores, á saber: el *Puritan*, *Amphitrite* y el *Miantonomoh*, han salido de Cayo Hueso para San Juan de Puerto Rico, donde bombardearán las fortificaciones y la ciudad.

Se asegura de buen origen que los acorazados *Oregon*, *Massachusetts*, *Iowa*, *Indiana* y *Texas*, formarán parte de la escuadra de Watson que ha de ir á bombardear las costas de España, á menos que Sampson necesite alguna más fuerza de la que le quedaría en las aguas de Cuba.

### FRAGMENTO DE UN DISCURSO

Los que vienen al Gobierno á plantear lo contrario de lo que dijeron en la oposición (hablaba de materias de imprenta); los Gobiernos que vienen á plantear lo mismo que en la oposición combatieron, esos olvidan sus compromisos, faltan á su palabra, reniegan de su historia, defraudan las esperanzas del país y engañan al Trono.

Práxedes Mateo Sagasta.

Por deferencia al amigo y correligionario Arias, y dando una prueba de imparcialidad, á continuación publicamos la carta-comunicado que al efecto nos remite y que dice:

«Segovia 17 de Julio de 1898.

Sr. Director del periódico LA DEMOCRACIA.

Muy señor mío y distinguido amigo: En el número 38 del semanario de su digna dirección, correspondiente al 6 del actual y bajo el epígrafe «Unas cuantas preguntas al Sr. Alcalde», se hacen á dicha autoridad local algunas relacionadas con la subasta y construcción de las nuevas «Casas de por Dios», en las que estoy directamente interesado, por lo que, y como aclaración á las dudas que pudieran asaltar en el ánimo de los que no sepan nada relacionado con las preguntas en cuestión, he de manifestar á V. lo siguiente:

Es cierto el pensamiento de derribar las antiguas casas emplazadas en la bifurcación de la calle de Zorrilla y Paseo del Conde de Sepúlveda. Verdad que el acuerdo de construir otras nuevas. Exacto que se halla subastada la construcción de las nuevas desde el 21 de Junio del año anterior, pero sin que se hiciese la consignación correspondiente para el ejercicio del 1897-98, según se nos manifestó al querer dar principio á dichas obras dentro del plazo exigido por el pliego de condiciones, como tampoco se consignó en el presupuesto correspondiente al semestre de ampliación, quizás por omisión involuntaria en ambos casos. Y, por último, es verdad que el que suscribe solicitó y obtuvo audiencia del Sr. Alcalde en el pasado mes de Junio y al exponerle los perjuicios que se le irrogaban con el aplazamiento indefinido de la construcción de dichas casas, se le dió orden verbal para dar principio á las obras, toda vez que en las partidas del presupuesto corriente existe una cantidad con destino á «Edificios propiedad del Ayuntamiento» y en dicha partida está incluida la consignación para las nuevas «Casas de por Dios.»

Pudiera muy bien no ser bastante la consignación fijada para satisfacer el total de obra que pudiera ejecutarse; pero esto no demostraría otra cosa sino que había aumento entre lo presupuestado y lo construido y era necesario presupuesto adicional que tendría que incluirse en el correspondiente al semestre de ampliación.

Cuanto va consignado es lo ocurrido y tratado respecto al asunto en cuestión, origen de las preguntas, rogándole se sirva dar publicidad á las presentes líneas en prueba de imparcialidad, por lo que le anticipa las gracias su afmo. s. s. y amigo

RAIMUNDO ARIAS.»

Como podrán ver los lectores de LA DEMOCRACIA, nada se dice en el comunicado del Sr. Arias que no obligue á rectificar un solo concepto de los emitidos en el suelto que ha dado origen á la carta de éste.

Por lo visto, y según la manifestación hecha por el Sr. Arias, no es único el Alcalde responsable de las deficiencias que se notan en el asunto, sino que son tres: el uno por haber celebrado la subasta sin tener en presupuesto la correspondiente consignación y los otros dos por haber dejado de consignar la en sus respectivos presupuestos.

Ya sabemos que la responsabilidad moral, en asuntos como el de que se trata, no alcanza á los alcaldes porque es imposible que éstos tengan presentes la multitud de asuntos en que tienen que entender: pero así sucede en la vida; unos comen las uvas y á otros les hacen daño.

Por lo demás, dispéñenos el Sr. Arias que le digamos que la cantidad consignada en el presupuesto corriente con destino á «edificios propiedad del Ayuntamiento» no puede referirse, ni se refiere á las «Casas de por Dios», y con esto basta.

### ABUSO DIGNO DE CORRECCIÓN

Nos dicen varios ganaderos de Escarabajosa de Cabezas que en referido pueblo se han cometido y están cometiendo abusos dignos de corregirse.

Parece ser que de tiempo inmemorial viene observándose en indicado pueblo la costumbre de sacar del término municipal el ganado lanar hasta el día 15 de Julio.

Este año, como los anteriores, salió todo el ganado, yendo á pastar al término de Sonsoto las ganaderías de Rufino García y de Ramón y Juan Martín.

Cuando nadie podía sospecharlo, presentáronse estas ganaderías en Escarabajosa, haciendo el viaje de noche, como ladrón que teme ser descubierto, y, para cubrir apariencias, alguno de los ganaderos presentóse al Alcalde diciéndole que pensaba traer sus ganaderías, cuando ya éstas se hallaban en el término municipal.

Convocó el Alcalde al Ayuntamiento y éste acordó que, conforme á la costumbre y al acuerdo de los ganaderos, no podía entrar ganado lanar en el término hasta el 15 y que, en consecuencia, los de los Sres. García y Martín debían salir hasta referido día.

Acudieron los interesados al Gobernador alegando que sus ganados se hallaban enfermos de la glosopeda y, por consiguiente, que no podían salir del término.

Del reconocimiento practicado por orden del Sr. Gobernador resultó que, si bien el ganado había padecido la glosopeda, esta enfermedad se hallaba en vías de cicatrización y, en cambio, resultaron treinta y dos reses atacadas de viruela en estado de erupción.

He aquí la madre del cordero, ó sea el motivo que obligó á los ganaderos García y Martín á trasladar de noche y furtivamente sus ganaderías desde el término de Sonsoto, donde fueron invadidas, al de Escarabajosa.

El hecho constituye un abuso grave, que debe corregirse, imponiendo á sus autores cuantas responsabilidades surjan de él, entre otras los daños y perjuicios que se puedan originar, no sólo á los ganaderos de Escarabajosa de Cabezas, sino también á los de los pueblos por donde transitó el ganado invadido de viruela.

Duro es imponer á ganaderos, que tuvieron la desgracia de que sus parras fueran invadidas fuera de su término, las responsabilidades á que antes nos referimos; pero es necesario oponer un dique á ese refinado egoísmo que viene observándose, mer-

ced al cual todos atienden exclusivamente á la utilidad propia, sin que se les dé un ardite del derecho de los demás.

Como hemos vivido en pueblos de escaso vecindario, conocemos sus costumbres, y más de una vez hemos podido convencernos de que en casos como el que nos ocupa, los primeramente invadidos nada han hecho para evitar que lo fueran los demás, por lo mismo que éstos á su vez tampoco hicieron nada para aliviar la angustiosa situación de aquéllos; esto no quita que confiesen y comulguen por Pascua florida.

Por hoy no decimos más.

### Miscelánea

Esta tarde ha fallecido el consecuente republicano y querido amigo nuestro, D. Jerónimo García Rodríguez.

Mañana á las nueve de la misma tendrá lugar la conducción del cadáver al cementerio, á cuyo triste acto concurrirá el partido republicano de la capital.

Descanse en paz el amigo querido, y á su viuda y á su madre y familia toda, deseamos la resignación suficiente para soportar tan terrible pérdida.

A virtud de atentísima comunicación dirigida por el General Gobernador á los señores Sanz Ortega y López Manso, directores respectivamente de *El Amigo del Pueblo* y LA DEMOCRACIA, acudieron aquéllos al despacho del Sr. Galbis el domingo á las doce y cuarto de la mañana.

Fueron recibidos y despedidos por el General con grandes muestras de atención y deferencia, que jamás olvidarán los señores Sanz Ortega y López Manso.

El objeto de la llamada fué dar á conocer á los Directores de los periódicos indicados el criterio que se observaría al verificar la censura, saliendo éstos convencidos de que será difícilísimo, por no decir imposible, mover un pie sin correr el peligro de dar un traspies.

Claro es que de esto no tendrán la culpa ni el General ni el Fiscal; ellos, como subordinados, no harán más que cumplir, acaso á veces con pesar, las órdenes de sus superiores.

Por lo que á LA DEMOCRACIA hace, procurará, por conveniencia propia, huir de toda ocasión que pueda obligar á los censores al empleo del lápiz rojo, y si se convence de que ni aun usando de toda su prudencia puede evitar á la censura el disgusto de tener que emplear el lápiz, acudirá al medio de acostarse, esperando que á la lóbrega noche, sucedan, y pronto, días de sol luciente.

Para fines del presente mes se dará en el teatro Miñón un gran concierto vocal, en el que tomarán parte la eminente diva Srta. Elena Fons de Checa y los notables artistas Srta. Joaquina Oliva (triple ligera) y Sr. Tomás Franco (tenor). Acompañará al piano el Sr. D. Ricardo Montes.

Central de Madrid, están ocupadas por interinos.

El Sr. Conde de Xiquena, también en Diciembre del 97, anunció á concurso las plazas de Directores de Normales de toda España. Creo que los expedientes del concurso están en el Consejo de Instrucción pública; pero están hace mucho tiempo, y me voy temiendo que lleguen las vacaciones y quede la cuestión en suspenso, con gravísimo daño del derecho de meritisimos Profesores y del prestigio y la bondad de la enseñanza pública, necesitada hoy, como nunca, de personal viril, satisfecho y bien orientado.

Lo que pido, pues, al Sr. Ministro, y lo que requiero, es la urgencia de que tome medidas respecto á este particular, sin que me satisfaga la protesta á que me adelanto, que quizá haría S. S. ú otro, de que se trata de hacer una reforma más amplia, porque desconfío mucho en cuanto se habla de reformas trascendentales y definitivas. Es claro que tan importante cuestión está reclamando una reforma trascendental; pero cómo he de querer yo que no se regularice nada de esto hasta que se haga la ley defi-

branta la primera condición moral de la institución que yo quisiera se mantuviese en todo su prestigio.

Después del año 1895 en que el Gobierno del partido conservador dió el decreto prohibiendo el nombramiento de interinos, no se ha vuelto á hacer ningún nombramiento ni se ha provocado oposición alguna para llenar las vacantes que necesariamente tienen que existir. Porque bueno es que se sepa que las dos terceras partes de los Profesores de las Normales son interinos; que no hay oposiciones nada menos que desde 1865, y que hay algunas Normales de Maestros que no tienen ni una Profesora, y hay Normales de Maestros que tienen un solo Profesor. El Sr. Conde de Xiquena, en Diciembre de 1897, decretó que se proveyeran provisionalmente en terna las vacantes por los Rectores universitarios; pero esto no ha producido hasta ahora más que dos propuestas. Pero nadie se ha acordado del ascenso por concurso de los Profesores propietarios. Los concursos están en suspenso desde 1886. Hay Profesor con treinta y tantos años de servicio y 2.000 pesetas de sueldo. Y las mejores plazas, como las de la

Así, pues, Sres. Diputados, yo estimo que este punto es en el que debemos fijar nuestra atención, despojándonos de toda clase de preocupaciones; debemos ver en el Profesor normal un Profesor de interés, de importancia, digno de los respetos que tengan los Profesores ilustres, los más respetables y los más eminentes de la Universidad.

Ahora bien: no puede ser más deplorable la actual organización de nuestras Escuelas Normales, y no hay que buscar ejemplos de muy lejos. Recientemente, en tiempo del Sr. Linares Rivas, uno de los últimos Ministros del partido conservador, se trató de hacer una reforma presentando un proyecto en que cabía la duda de si era de reglamento ó de ley. A mi juicio, eso es materia de ley; pero no lo discuto. Lo cierto es que ese proyecto se llevó, mediante la cooperación de talentos muy reconocidos, y previos trabajos muy exquisitos de todas las personas que tomaron parte en aquella especulación pedagógica y política, al Consejo de Instrucción pública, donde se debatió ampliamente el asunto. Pero ha salido del Consejo en condiciones poco viables en

Nuestro particular amigo D. Amós del Pozo Triviño, natural de Santa María de Nieva, ha contraído matrimonio con la distinguida y elegante señorita de la misma localidad, D.<sup>a</sup> Eugenia Fraile Miguel.

La ceremonia se verificó el 15 del corriente en la iglesia parroquial de dicha villa.

En el mismo día salió la feliz pareja con dirección á La Granja, donde permanecerá breves días, y muy pronto irá á residir al cercano pueblo de Torreiglesias, en el que el Sr. del Pozo ejerce su profesión de médico.

Reciban nuestra cordial enhorabuena los nuevos esposos, á quienes deseamos interminable luna de miel.

**BUENA OCASION**

para adquirir todo el decorado de un bonito teatro, propio para Sociedad.

Comprende:

Telón de boca, que representa la entrada de Isabel la Católica en el Alcázar de Segovia.

Sala regia.  
Id. del día.  
Id. pobre.

Selva.  
Calle-granvia.  
Cárcel.

Guardamalleta, alcahuetas, concha y otros accesorios.

El pintado es debido á un acreditado escenógrafo, y todo se halla en buen estado.

Puede verse y tratar con el dueño, que vive Barrio de San Lorenzo, núm. 29, panadería, quien lo dará por un 40 por 100 de su verdadero valor.

Don Vicente Sárraga, exprofesor de la Academia Militar, da repaso de matemáticas en su domicilio, Plaza del Azoguejo, núm. 4, principal.

SEGOVIA

Imp. del Sucesor de Alba, Plaza de Alfonso XII, 14 y Plaza Mayor, 28.

**CARRUAJES.—ECONOMIA Y GUSTO**

Se alquilan carruajes de todas clases, á precios no conocidos.

**POSADA DEL ACEITE**

38, SAN FRANCISCO, 38

**SE VENDE UNA CASA**

en esta ciudad, calle del Arco de Santiago, número 18.

Para tratar, con Antero Hernández, ZORRILLA, 91.

**VENTA**

Se vende una casa en la plazuela de San Justo, número 2. Consta de planta baja, principal, segundo y desván; también tiene agua corriente.

En la misma casa, segundo piso, darán razón.

**LA URBANA**

Compañía anónima de seguros contra incendios y sobre la vida humana

FUNDADA EN 1838.

Es la más antigua de las Compañías que operan en España y la primera que introdujo los seguros á prima fija.

FONDOS EN GARANTÍA

**175 millones de pesetas.**

Domicilio social:

Rue le Peletier, 8 y 10, Paris.

Representación general en España:

10, Puerta del Sol.—Preciados, 1.

MADRID.

Director en la provincia de Segovia:

Don Leandro de Orduña, Corpus, 13, 2.º

**CARLOS PRADA**

REAL DEL CARMEN, 23 Y 25

Tienda de tejidos donde, á precios convenientes, se encuentra un buen surtido en géneros blancos y crudos, así como también en artículos de temporada, como son: camisetas y calzoncillos de punto, con y sin felpa; toquillas, chales, tapabocas, frañelas, inglesinas, chalecos, estambres, etc.

En géneros negros lisos y labrados, y estampados de colores, buenas clases y lo más nuevo.

En panas y pantalones, sin competencia en surtido y precios.

REAL DEL CARMEN, 23 Y 25

**LA ESTRELLA**

**FÁBRICA DE HARINAS**

Á CARGO DE

D. MARIANO LÓPEZ MANSO

	PRECIOS Pesetas.
Harina extra, la arroba.....	6 75
Id. especial, id.....	6 50
Id. primera corriente.....	6 25
Id. marca T. P.....	6 25
Id. Panadera.....	6 00
Id. segunda.....	5 75

**Piensos.**

Tercerilla, fanega.....	7 00
Cabezuela de primera.....	4 00
Id. de segunda.....	2 50
Moyuelo.....	2 00
Salvado.....	1 75

Se compra trigo y algarrobos á precios corrientes.

**LUIS D., SUCESOR DE SESSE**

10, PLAZUELA DEL CORPUS, 10

Decorado de habitaciones, muebles artísticos y de época, salones, comedores, despachos, recibimientos, etc., etc.

**Precios sumamente módicos**

**GRANDES TALLERES DE CONSTRUCCIÓN**  
32, Canonjía Nueva, 32

**CONFITERIA**

**DE MANUEL MORENO**

26, JUAN BRAVO, 26

Ramilletes, tartas, bol-au-vain, gemas de todas clases, especialidad en pastelería, esmero en la conservación de frutas.

Todo trabajado en la casa, bajo la dirección de su dueño, que cuenta 57 años de práctica.

Economía sin igual en precios.

Prontitud en los encargos.

**BEBIDAS GASEOSAS**

**LECHE DE VACAS**

Establecimiento de Antero Hernández  
ZORRILLA, 91

**SE SIRVE A DOMICILIO**

cuanto á la forma, porque creo que hay no menos de cinco ó seis votos particulares, y en cuanto al fondo porque resulta un conjunto tal de aspiraciones diversas que constituye una verdadera contradicción. Pero de todas maneras, digo y repito que es materia de ley, puesto que implica una reforma en la de Instrucción pública de 1857.

En la actual organización de nuestras Normales hay tres problemas á resolver: los interinos, los programas y el número de Escuelas. El problema de los interinos realmente es vergonzoso. Con arreglo á la ley, esas cátedras se deben proveer por oposición; y no digo yo, ¿quién lo dirá á estas alturas?, que la oposición sea siempre el mejor sistema aplicable á la provisión de cátedras, pero mientras aquí no se corrijan abusos en que todos tenemos parte, mientras no arraigue la autonomía universitaria y de los grandes centros docentes, la oposición es la ley, y á la ley hay que atenerse.

Todos los cuidados deberán ser pocos para mantener y fomentar los prestigios de los grandes elementos educadores de la sociedad; es fundamental que el que va á enseñar al niño y á darle una educación mo-

ral, el Maestro y el Sacerdote vivan en una esfera moral superior; es un espectáculo tristísimo el del Maestro falseando la ley, haciendo para obtener una cátedra verdaderos chanchullos que anulan toda la condición moral y fundamental de la enseñanza.

Este procedimiento de los interinos, en cuya virtud ha entrado en las Escuelas Normales todo el mundo de la manera que puede obtenerse un destino cualquiera, al punto de que hoy puede afirmarse que serán muy pocos los Profesores propietarios en las Normales, constituye una negación de la verdadera condición del educador.

Y no es que yo crea que todos los Profesores interinos no valen; conozco bastantes que merecen consideración y respeto; es que cuando hablo aquí de estas cuestiones ataco sólo el sistema, y afirmo de manera positiva y clara que mientras exista la ley de 1857 los destinos de Profesor deben darse á la oposición, que desde 1867 no se ha hecho una sola oposición, y que todas las vacantes se han cubierto con Profesores interinos, llegando á constituir este sistema casi un estado definitivo, que que-

tiva? Lo que deseo es que, entre tanto, se cumpla la ley de 1857, porque tengo por cierto que, buscando lo mejor, todo seguirá lo mismo: los interinos como interinos, las cátedras sin proveer, la enseñanza abandonada.

Yo le hago justicia, pero yo no sé la suerte que el porvenir reserva al actual Sr. Ministro de Fomento ni á los demás Sres. Ministros que se sucedan en ese banco; yo hago justicia al Sr. Linares Rivas, á sus antecesores y á todos los Ministros que se han ocupado seriamente en la necesidad de resolver los problemas de la enseñanza; pero, como por las circunstancias que atravesamos, por los accidentes de la vida política, probablemente desaparecerán del Gobierno sin realizar la tan prometida reforma, mi ruego es el siguiente: el cumplimiento de la ley; que urgentemente se verifiquen los nombramientos que la ley exige cuando se trata de los Profesores de las Escuelas Normales; que se concluyan esos concursos que están para resolverse en el Consejo de Instrucción pública; que se provean las cátedras de las Escuelas Normales, y que se ponga la atención en la Escuela